

**ESTATUTOS**  
**"ASOCIACIÓN NACIONAL ABOGADOS DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES Y**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL"**  
**(ANAVA-RC)**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.**

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN NACIONAL ABOGADOS DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES y RESPONSABILIDAD CIVIL (ANAVA-RC), es una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y no gubernamental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

Asume específicamente los criterios fundamentales enunciados en el Preámbulo de dicha Ley, como son, entre otros, la estructura, organización y funcionamiento democráticos, con pleno derecho del pluralismo y la ausencia de fines lucrativos.

**Artículo 2º.- FINES**

La existencia de esta asociación tiene como fines de carácter general la defensa y promoción de los intereses de sus asociados, en concreto del colectivo de abogados dedicados a la reclamación de indemnizaciones por Responsabilidad Civil cuyos beneficiarios son las víctimas de accidentes/siniestros en el que hayan sufridos lesiones y/o daños, negligencias profesionales y reclamaciones por Responsabilidad civil de toda índole. Fomento y control del nivel de calidad de los mismos, a través de la ordenación de estudios, asesoramiento y/o gestión conjunta, bien subsidiaria, de aquellas actividades y acciones tendentes a procurar el funcionamiento e información que se estime de interés para el sector.

En concreto se restablecen como FINES primordiales para los cuáles la asociación prestará su asistencia:

- 1). Defensa y protección del colectivo de abogados asociados dedicados a la reclamación de indemnización de víctimas de accidentes y reclamaciones por Responsabilidad Civil. Lucha contra nuestra pretendida extinción. Defensa corporativa frente al constante intento de desprestigiar nuestra especialidad

- en Derecho. Grupo de presión para contra restar al realizado por el sector asegurador que pretende la minusvaloración del daño corporal de las víctimas y cargar de trabas y complicaciones procesales sus reclamaciones ante los tribunales.
- 2) Defensa, protección y asistencia de los letrados asociados frente a la Administración de Justicia, Consorcio de Compensación de Seguros, Dirección General de Seguros y Compañías Aseguradoras, y cualquier organismo público o privado vinculado con este ramo.
  - 3) Combatir la competencia desleal en la profesión.
  - 4) Defensa y protección corporativa de los derechos de las víctimas de accidentes y siniestros de toda índole.
  - 5) Colaboración y comunicación con las distintas administraciones públicas y entidades privadas en la defensa y promoción de los intereses de la Asociación.
  - 6) Participación activa en foros y estudios sobre la rama de Derecho de esta asociación y modificaciones de la legalidad en esta materia.
  - 7) Fomento de la Colaboración activa entre asociados en los intereses del bien común, procurando una competencia sana y leal en esta materia. Puesta en marcha de herramientas donde compartir las vicisitudes de la profesión (Novedades Legislativas, Jurisprudencia, Avisos de prácticas abusivas, control de peritos, Malas prácticas de las aseguradoras, Funcionarios de la Administración de Justicia, etc).
  - 8) Promoción y difusión de estudios, publicaciones, investigaciones, e informes periciales en materias de interés para los asociados en las reclamaciones por Responsabilidad Civil.
  - 9) Acuerdos y colaboraciones con profesionales necesarios en el sector (PERITOS: médicos, de reconstrucción de accidentes, actuarios, economistas, PROCURADORES, etc) con condiciones ventajosas para los asociados.
  - 10) Acuerdos y Colaboraciones con clínicas médicas y de diagnóstico, hospitales, etc.
  - 11) Colaboraciones y sinergias con otras asociaciones del Ramo.
  - 12) Presencia y notoriedad en los distintos Colegios de Abogados y Consejo General de la Abogacía.
  - 13) Acuerdos y sinergias con la Administración, Entidades bancarias y financieras de provecho para los asociados. Acuerdos o conciertos con aseguradoras para la contratación de seguro colectivo de responsabilidad civil.
  - 14) Objetivo honorarios justos y proporcionados a la labor realizada. Servicio de orientación sobre honorarios profesionales.
  - 15) Objetivo de intervención obligatoria de abogado en el proceso de reclamación de indemnizaciones por responsabilidad Civil.
  - 16) Recepción y elaboración de Consultas y Dictámenes que podrán ser publicados o divulgados.

- 17) Creación y funcionamiento de un Servicio de Arbitraje sobre la materia objeto de la Asociación.
- 18) Cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el ramo objeto de la asociación y en donde se consiga la protección y defensa de los intereses de los asociados y/o complementaria con las anteriormente numeradas.

### Artículo 3º.- DOMICILIO

El domicilio de la ASOCIACIÓN NACIONAL ABOGADOS DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES y RESPONSABILIDAD CIVIL (ANAVA-RC), provisionalmente, se en Madrid calle Capitán Haya 48, 1º-D (28.020), pudiendo en lo sucesivo establecer sucursales o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional, si estas fuesen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

### Artículo 4º.- DURACIÓN

La ASOCIACIÓN NACIONAL ABOGADOS DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES y RESPONSABILIDAD CIVIL (ANAVA-RC), está constituida por tiempo indefinido.

### Artículo 5º.- ÁMBITO

El ámbito territorial de la ASOCIACIÓN NACIONAL ABOGADOS DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES y RESPONSABILIDAD CIVIL (ANAVA-RC) se extiende a todo el Territorio Nacional de España.

### Artículo 6º.- COMPOSICIÓN

La Asociación está integrada por Personas Físicas, mayores de edad, abogados de víctimas de accidentes o personas jurídicas vinculadas con éstas.

## CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 7.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 8.- REUNIONES.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 9.- CONVOCATORIAS.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, siendo válido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 10.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

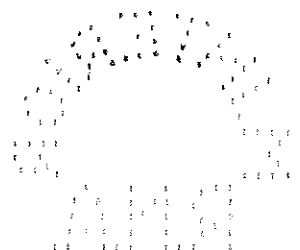
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 11.- FACULTADES.**

Son facultades de la Asamblea General:



- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 12.- COMPOSICIÓN.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, y Vocales, y de ser necesario, un tesorero/a.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos a no ser que la asamblea General disponga otra cosa. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

#### Artículo 13.- REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros, no pudiendo ser convocada en el mes de agosto. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### Artículo 14.- FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Resolver sobre la baja de asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 15. PRESIDENTE/A.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 16. VICEPRESIDENTE/A.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 17.- SECRETARIO/A.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 18.- TESORERO/A.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

En caso de no nombrarse tesorero sus labores las ejercerá el secretario/a.

**Artículo 19.- VOCALES.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 20.- RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**CAPITULO IV  
SOCIOS/AS**

**Artículo 21.- REQUISITOS.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. En concreto Abogados colegiados, con más de cinco años de experiencia acreditados en la defensa y reclamación de indemnizaciones por responsabilidad civil sin vinculación laboral con compañías de seguros.

**Artículo 22.- CLASES.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta directiva.

#### Artículo 23.- BAJA.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por conducta impropia a los propios fines de la asociación o resolución firme del departamento de deontología profesional del colegio de abogados correspondiente.

#### Artículo 24. DERECHOS.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 25.- DEBERES.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.





**Artículo 26.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**

Los socios/as Fundadores tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, teniendo derecho a voto cualificado en la Asamblea General.

**Artículo 27.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE HONOR**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 25.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V  
REGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 28.- RECURSOS ECONÓMICOS.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, patrocinios, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29.- PATRIMONIO.**

La asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

**Artículo 30.- DURACIÓN DEL EJERCICIO.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 31.- DISOLUCIÓN.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 32.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 3 de febrero de dos mil dieciséis.

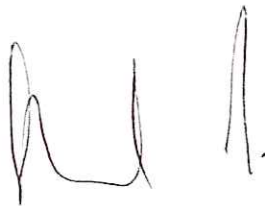


D. Manuel Castellanos Piccirilli  
N.I.F: 50.830.482-E



D. Ignacio Valenzuela  
N.I.F: 52.474.949-D

Fdo.



D.ª Amalia Segarra Domínguez  
N.I.F: 50712773G

Fdo.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN NACIONAL ABOGADOS DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL - ANAVA RC, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610325, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/06/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Fdo.



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

